



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-093

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2018-00203</u>	JAVIER BARRERA GARCÍA	MIRIAM VERGARA GAVIRIA	<u>FIJA FECHA DE REMATE</u>	14-08-2023
PERTENENCIA	<u>2019-00334</u>	JAIRO ALBERTO FORONDA GUTIERREZ Y OTRO	HEREDEROS DE LUIS FORONDA	<u>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE</u>	14-08-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00282</u>	FUNDACIÓN DE LA MUJERA	NANCY TAMAYO Y OTRA	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u>	14-08-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00034</u>	JHON FREDY MARIN BARRERA	MARÍA DEL S. MACIAS BARRERA	<u>AGREGA DESPACHO COMISORIO – AUXILIA DILIGENICA DE SECUESTRO</u>	14-08-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00034</u>	JHON FREDY MARIN BARRERA	MARÍA DEL S. MACIAS BARRERA	<u>ORDENA OFICIAR</u>	14-08-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00046</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JUAN CAMILO BUSTAMANTE	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u>	14-08-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 15 de agosto de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00203 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO BARRERA GARCÍA
Apoderado	JAIRO EGIDIO PALACIOS MENA
DEMANDADO	MYRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
Sustanciación	Nro. 540
ASUNTO	FIJA FECHA DE REMATE

Conforme a la solicitud presentada por la parte demandante a folio 147 y en firme el avalúo comercial presentado, se señala el día **veintitrés (23) de noviembre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 038-15654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia.

Será postula admisible la que cubra el 70% (\$142.002.000) (Fol. 142) del avalúo dado al bien embargado y secuestrado (\$202.860.000.00) previa consignación del 40% del mismo (\$81.144.000), en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado.

Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el art. 450 del C. G. del P. y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de la localidad (*El Mundo o El Colombiano*).

De otro lado, a fin de anunciar el remate a los interesados en los términos del artículo 450 del C.G.P., se ordena la publicación de la presente providencia en el portar web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo>, en el acápite de remates, sin perjuicio de que los interesados, a su costa, puedan adicionalmente gestionar la publicación del remate en otro medio masivo de comunicación, sea físico o digital, sin que sea necesaria la expedición de cartel de remate. La audiencia

de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2223 de 2023.

Llegado el día y la hora para el remate el despacho anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del CGP cuando fuera necesario.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en los artículos 450 y 451 del CGP y a continuación se adjudicará al mejor postor los derechos sobre el inmueble objeto de remate.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación del bien.

Providencia inserta en estado electrónico **093** del **15 de agosto de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00334 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO FORONDA GUTIÉRREZ OCTAVIO DE JESÚS FORONDA GUTIÉRREZ
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	GILMA DEL SOCORRO FORONDA JIMÉNEZ y otros
APODERADO	DIANA MARCELA DÍAZ GARCÍA
Sustanciación	Nro. 537
ASUNTO	DECRETA PRUEBA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Surtido el traslado del dictamen pericial, sin recibir pronunciamiento alguno, procede el Despacho en atención a lo dispuesto artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, a realizar el decreto de pruebas y fijar fecha y hora para evacuar las mismas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Testimonial: Se recibirá las declaraciones de los señores GUSTAVO DE JESÚS ARIAS LONDOÑO, NOE DE JESÚS PUERTA AGUDELO, JAVIER ORLANDO FLORES GARCÍA, GILDARDO GÓMEZ, AMADO DE JESÚS GALEANO BERRIO, los cuales desde ya se limitan a tres por hecho.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (Fol. 44)

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Testimonial: Por improcedente se niega los testimonios solicitados en la contestación de la demanda, ello, por cuanto todos los enunciados hacen parte

del polo pasivo de la relación procesal y comparecen como terceros interesados razón por lo cual serán objeto de interrogatorio de parte de oficio, sin ser posible que comparezcan como testigos de su propia causa.

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio a los sujetos procesales que conforman el polo activo de la relación procesal.

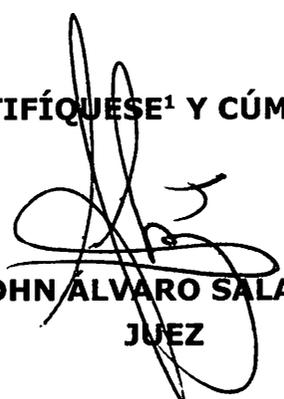
PRUEBAS PARTE DEMANDADA (Curadora Ad Litem Fol. 117)

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio a los sujetos procesales que conforman de la relación procesal.

Con el fin de agotar la totalidad de la audiencia, se fija el día tres (03) de octubre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana y se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **093** del **15 de agosto de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

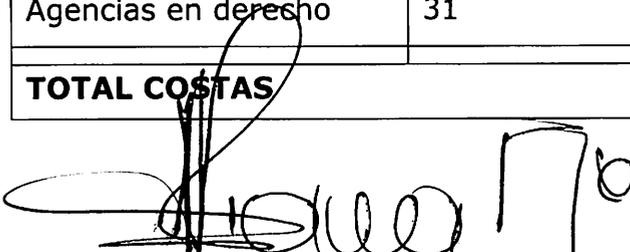
¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA

Rad. 2022-00282

A despacho informando que, dentro de este proceso, se dictó sentencia, en la cual se condenó en costas a la parte demandante (fl.46), por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, lunes, 14 de agosto de 2023.

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en
Factura	40	1	\$13.000.00
Agencias en derecho	31	1	\$350.000.00
TOTAL COSTAS			\$363.000.00


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

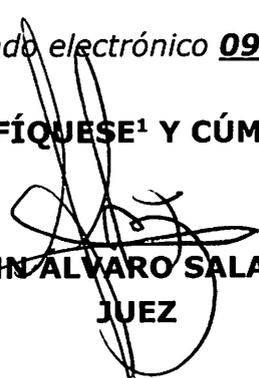
Yolombó, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 40 89 001 2022 00282-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S (NIT 901.128.535-8)
DEMANDADO	NEIDI MILENA TAMAYO PULGARIN C.C. 1.037.499.019 NANCY DEL SOCORRO TAMAYO PULGARIN C.C. 43.805.202
Sustanciación	Nro. 536
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

*Providencia inserta en estado electrónico **093** del **1 de agosto de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00034 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON FREDY MARIN BARRERA C.C. 70.255.053
DEMANDADO	MARÍA DEL SOCORRO MACÍAS BARRERA
Sustanciación	Nro. 538
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

En atención al memorial que antecede y aportada la constancia de haberse dirigido Derecho de petición a la entidad correspondiente, se ordena por secretaría expedir oficio a la Oficina de Catastro Municipal, con el fin de que éstos alleguen con destino al presente expediente el avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-10285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, embargado en el presente trámite.

Lo anterior, con el fin de que obre como prueba dentro del presente expediente.

Providencia inserta en estado electrónico **094** del **15 de agosto de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
Juez

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

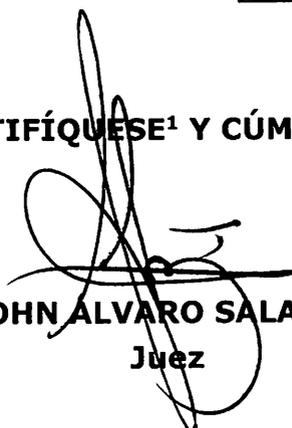
Yolombó, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00034 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON FREDY MARIN BARRERA C.C. 70.255.053
DEMANDADO	MARÍA DEL SOCORRO MACÍAS BARRERA
Sustanciación	Nro. 539
ASUNTO	AGREGA COMISORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 309 de la misma normatividad, se agrega al presente expediente el Despacho Comisorio del 24 de mayo de 2023, debidamente auxiliado por la Inspección de Policía Municipal de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico **094** del **15 de agosto de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
Juez

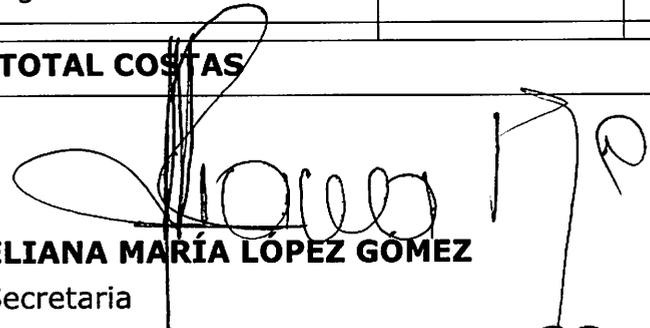
¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA

Rad. 2023-00046

A despacho informando que, dentro de este proceso, se dictó sentencia, en la cual se condenó en costas a la parte demandante (fl.31), por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, lunes, 14 de agosto de 2023.

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en
Factura	29	1	\$98.700.00
Agencias en derecho	31	1	\$1.150.000.00
TOTAL COSTAS			\$1.248.700.00


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

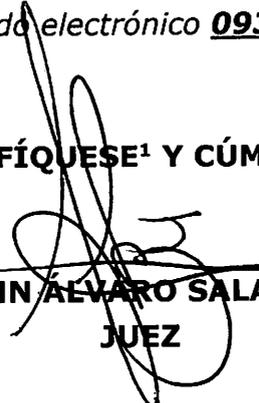
Yolombó, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00046 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DEMANDADOS	JUAN CAMILO BUSTAMANTE JIMÉNEZ C.C. 1.045.108.238
Sustanciación	Nro. 535
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

*Providencia inserta en estado electrónico **093** del **15 de agosto de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>